

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00730-00

Para todos los efectos téngase en cuenta que, la demandada **EDILIA GAONA AYALA**, se notificó del auto que admitió la reforma de la demanda de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término del traslado, contestara la demanda o formulara medios exceptivos.

Atendiendo que se encuentra notificada la totalidad de la pasiva, con fundamento en lo consagrado en el artículo 370 del C.G.P., súrtase traslado de las excepciones propuestas por el curador *ad litem* designado, en la forma prevista en el artículo 110 *ibidem*.

Sin perjuicio de lo anterior, tenga en cuenta el auxiliar de la justicia que, actúa dentro del presente asunto representando a **PABLO CHACÓN NIÑO** y **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS de HENRY GARZÓN BERMÚDEZ (q.e.p.d.)**, y no a **EDILIA GAONA AYALA**, como erróneamente lo relaciona.

### NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías'. Below the signature, the name is printed in a serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 147 del 30-oct-2023

()

Gss